

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N.º 36/89
RAMA CAL, PIEDRA Y AFINES**

En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 29 días del mes de mayo de 2026, se reúnen, por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA), representada en este acto por el Señor Héctor Laplace (en su carácter de Secretario General), y por la otra, la Federación Argentina de la Piedra, representada por el Señor José Alfredo Pizone (en su carácter de Presidente) y la Cámara Argentina de Empresas Mineras (CAEM) representada por la Sra. Alejandra Cardona (en su carácter de Directora Ejecutiva y apoderada) en adelante denominados en forma conjunta e indistinta las Partes, quienes arriban al presente acuerdo en el marco del CCT 36/89.

1. Las partes convienen en modificar los salarios básicos del CCT 36/89 de la siguiente forma:

a. Se establece que los salarios del mes de abril 2026 no sufren modificación y corresponden los mismos que los establecidos para marzo 2026.

b. A partir del 1º de mayo de 2026 se incrementarán un tres y medio por ciento (3,5 %) los salarios básicos calculados sobre abril 2026.

c. A partir del 1º de junio de 2026 se incrementarán un tres y medio por ciento (3,5 %) los salarios básicos calculados sobre mayo 2026.

d. A partir del 1º de julio de 2026 se incrementarán un tres y medio por ciento (3,5 %) los salarios básicos calculados sobre junio 2026.

e. A partir del 1º de agosto de 2026 se incrementarán un tres y medio por ciento (3,5 %) los salarios básicos calculados sobre julio 2026.

f. A partir del 1º de septiembre de 2026 se incrementarán un tres y medio por ciento (3,5 %) los salarios básicos calculados sobre agosto 2026.

2. Las Partes convienen en reunirse a partir de los primeros días de octubre del año 2026, en el marco de la paritaria, a los efectos de analizar las variables económicas y los salarios de sus dependientes.

Además, queda establecido, con el fin de mantener el poder adquisitivo de los trabajadores y teniendo en cuenta la difícil situación económica por la que atraviesa nuestra industria que, ante un desmedido y/o repentino incremento inflacionario que eleve el IPC y en consecuencia la canasta familiar, las partes se reunirán previamente a los efectos de actualizar los salarios aquí pactados. –

3. Las partes dejan expresa constancia que los incrementos de los salarios básicos pactados en este acuerdo son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier aumento, compensación, ajuste o rubro de cualquier tipo, modalidad o naturaleza que puedan disponerse en el futuro mediante normas emanadas del Gobierno Nacional.

4. Los valores establecidos de los salarios básicos en base a lo dispuesto en el Art 1º del presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de futuros aumentos o iguales conceptos, que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo 36/89 firmado en la fecha.

5. Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social en todos los establecimientos comprendidos por el presente acuerdo, para ello, agotarán todas las instancias conciliatorias y de intercambio de ideas, que concreten el mantenimiento de la misma.

6. Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su correspondiente Homologación.

7. Se establece que, hasta la homologación de este convenio por parte de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el aumento será pagado en forma separada como “A cuenta acuerdo Fecha 29/05/2026”.

8. Se acompaña al presente, el anexo I y II con el detalle de los jornales por categoría y que forma parte integrante del presente acuerdo.

9. En virtud de lo arriba acordado, se procede a la firma de la presente acta en tres ejemplares iguales, uno para cada parte interviniente más un ejemplar para su entrega a la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a todos sus efectos.



José Alfredo Pizone
Federación Argentina de la Piedra



Alejandra Cardona
CAEM



Héctor Laplace
AOMA

ANEXO I
RAMA CAL PIEDRA Y AFINES
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nro. 36/89
JORNALES BASICOS VIGENTES
REGION I - COEFICIENTE 1

Categorías	MARZO 2026	MAYO 2026	JUNIO 2026	JULIO 2026	AGOSTO 2026	SEPTIEMBRE 2026
1	49.641,87	51.379,33	53.177,61	55.038,83	56.965,19	58.958,97
2	47.802,03	49.475,10	51.206,73	52.998,96	54.853,92	56.773,81
3	45.994,18	47.603,98	49.270,12	50.994,57	52.779,38	54.626,66
4	44.212,35	45.759,78	47.361,37	49.019,02	50.734,69	52.510,40

Escalafón por antigüedad (Por jornal)	1 %	1%	1 %	1%	1%	1%
--	-----	----	-----	----	----	----

Turno Rotativo (Por jornal)	1.968,87	2.037,78	2.109,10	2.182,92	2.259,32	2.338,40
--------------------------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

Buenos Aires, 29 de Mayo de 2026. -



José Alfredo Pizone
Federación Argentina de la Piedra



Alejandra Cardona
CAEM



Héctor Laplace
AOMA

ANEXO II
RAMA CAL PIEDRA Y AFINES
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nro. 36/89
JORNALES BASICOS VIGENTES
REGION II- COEFICIENTE 1,20

Categorías	MARZO 2026	MAYO 2026	JUNIO 2026	JULIO 2026	AGOSTO 2026	SEPTIEMBRE 2026
1	59.570,28	61.655,24	63.813,17	66.046,63	68.358,26	70.750,80
2	57.362,65	59.370,34	61.448,30	63.598,99	65.824,96	68.128,83
3	55.192,26	57.123,99	59.123,33	61.192,65	63.334,39	65.551,09
4	53.055,81	54.912,76	56.834,71	58.823,92	60.882,76	63.013,66

Escalafón por antigüedad (Por jornal)	1 %	1%	1 %	1%	1%	1%
--	-----	----	-----	----	----	----

Turno Rotativo (Por jornal)	2.361,81	2.444,47	2.530,03	2.618,58	2.710,23	2.805,09
--------------------------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

Buenos Aires, 29 de Mayo de 2026. -



José Alfredo Pizone
Federación Argentina de la Piedra



Alejandra Cardona
CAEM



Héctor Laplace
AOMA